



307-863
27.10-92

58

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expte. de nuestro registro que lleva el N° 050/97 y se caratula: "s/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY NACIONAL N° 22.140", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Julio TUTAK a través de la cual dá cuenta de su situación de revista en la Administración Pública Provincial.

Sobre el particular debo señalar en primer término, que tal como aconteciera con la presentación realizada por el citado agente con fecha 29/07/96 ante la Dirección General de Recursos Humanos (a la que se le diera curso con carácter de asesoramiento según dictamen de A.L.P. N° 1409/96), no surge en este caso - al menos claramente - cual es el objeto perseguido con el escrito de fs. 1, lo que sumado a la orfandad de argumentos de presumirse la intención de cuestionar lo actuado por la Administración, me lleva al convencimiento de que debe rechazarse sin más la presentación formulada ante este organismo de control.

En tal sentido entiendo que en apoyo de lo precedentemente manifestado resulta por demás contundente el párrafo de la presentación que a continuación se transcribe:

"... Pregunto sin cuestionar el Derecho que le asiste al Poder Ejecutivo: ¿ En base a qué fundamentos en una misma repartición se restituyen unos cargos y otros no, sin concurso de ninguna índole? ..." (el subrayado me pertenece).

Por otra parte, corresponde puntualizar que resulta cuanto menos extraño que en la presentación se haga referencia a la ausencia de concurso, cuando quien realiza la misma parece pretender la restitución de un cargo que todo indica que le fue otorgado sin concurso.

Por lo expuesto, es opinión del suscripto que la presentación realizada por el Sr. Julio TUTAK debe ser desestimada.

Sin perjuicio de ello, deseo recordar en esta oportunidad lo que ya ha sido expresado por esta Fiscalía de Estado en ocasiones en que le ha correspondido representar al Estado Provincial en procesos en que se ha debatido el accionar de la Administración en el marco de la reforma administrativa que la misma encarara a partir del dictado del decreto provincial N° 1762/92:

"... En otras palabras, recién ahora mi representada, en uso de indiscutibles facultades discrecionales para determinar las distintas unidades orgánicas que deben componer una determinada estructura ...".

"... En este sentido, lo que la Sra. debe comprender es que la administración tiene la potestad de crear o suprimir unilateralmente dentro de una estructura y cuando lo estime necesario una determinada unidad de organización (Ej: DIVISION DESPACHO Y PERSONAL) dentro de la reforma administrativa que se viene gestando a partir del Dto. 1762/92, y no cuando un


ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

agente público lo estime conveniente, dado que dichas unidades de organización son creadas para optimizar y servir a los fines del administrador y no de sus empleados ..." (Contestación de demanda en Expte. N° 1130 del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, Distrito Judicial Sur).

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Julio TUTAK..-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 58 /97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 13 OCT 1997


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUGA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur